Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA**
**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**
**cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva (H), ocho (08) de junio del dos mil veintidós (2022)

**Proceso : EJECUTIVO SINGULAR**
**Demandante : SHIRLEY ADRIANA RIVERA HOYOS**
**Demandado : CARLOS ANDRES PUERTO Y OTRA**
**Radicado : 2015-363**

## I. ASUNTO

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra el auto del 11 de marzo del 2022, proferido por este despacho judicial, a través del cual se negó la solicitud de terminación por pago elevada por el apoderado judicial de la parte demandante.

El recurrente manifiesta que el despacho incurrió en error al señalar que la solicitud de terminación se fundamenta en el pago de la obligación, precisando que dicha solicitud se fundamenta en la condena penal por el delito de falsedad ideológica proferida contra la demanda. Posteriormente insiste en los argumentos expuestos en la solicitud inicial de terminación.

El apoderado judicial de la parte demandante descorrió traslado del recurso de reposición formulado por la parte demandada señalando que el apoderado de la pasiva insiste en la revocatoria del proveído, sin aportar situaciones jurídicas nuevas que ataquen el auto impugnado y, además, plasma imprecisiones con el fin de sacar avante su propósito.

## II. CONSIDERACIONES

En derecho procesal, la reposición es el acto por el cual el juez vuelve a situar en discusión el estado en que se encontraba la Litis antes de dictar una providencia, dejando la misma sin efecto o modificándola de acuerdo con las disposiciones

legales y la petición formulada, de conformidad con lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso.

Desde ya esta agencia judicial, precisa que no comparte los reparos formulados por la recurrente, como quiera que en la sentencia emitida por la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, se resolvió lo concerniente a la conducta penal indilgada a la señora SHIRLEY ADRIANA RIVERA HOYOS por los delitos de falsedad ideológica en documento privado y fraude procesal de los cuales fue hallada responsable en calidad de autora, con ocasión de la alteración de la letra de cambio suscrita por los deudores Carlos Andrés Puerto del Castillo y Gloria Victoria del Castillo de Puerto, la cual utilizo de manera indebida induciendo al error al funcionario judicial, en este caso al Juez 3 Civil Municipal de Neiva, es decir se trata de un título ejecutivo totalmente independiente al que en el presente proceso es materia de ejecución.

En este orden de ideas, no son de recibo los argumentos expuestos por el recurrente referentes a la solicitud de terminación con fundamento en la sentencia proferida por la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, en consecuencia, se continuará no se repondrá la decisión adoptada.

Por lo anterior se,

**RESUELVE**

**PRIMERO: NO REPONER** el auto proferido el 11 de marzo del 2022, conforme a lo motivado.

**NOTIFÍQUESE,**

**JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ**
**JUEZ**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA**
**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**
**cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NSP